República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación número: 81001-3331-001-2016-00061-01
Demandante: Benjamín Daza Pérez
Demandado: UGPP
Tema: Pensión gracia
Asunto: Auto admite apelación

Analizado el expediente de la referencia, se advierte que la parte demandada, presentó y sustentó de manera oportuna recurso de apelación[1] contra la providencia dictada en audiencia inicial de fecha 30 de agosto de 2017[2], proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Arauca, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso fue interpuesto y sustentado en oportunidad, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA.

Además, se advierte que como el fallo fue condenatorio, se realizó la audiencia de conciliación, tal como lo estipula el inciso 4° del artículo 192 ibídem, la cual se declaró fallida[3]. En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la providencia dictada en audiencia inicial de fecha 30 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Arauca, que accedió a las pretensiones de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

[1] Fls. 104-107.
[2] Fls. 87-102.
[3] Fls. 152-128.